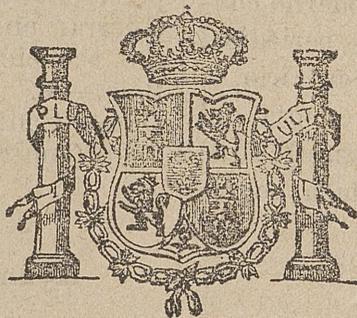


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. la Infanta Doña Eulalia, acerca de cuyo estado el Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia, con fecha 23 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. Estéban Sanchez de Ocaña, Decano de la Facultad de la Real Cámara, me comunica esta noche el parte siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia ha pasado la noche tranquilamente. Habiendo desaparecido la fiebre y siendo insignificantes las molestias de la garganta, puede considerarse que ha entrado S. A. en el período de convalecencia, por cuyo motivo cesarán desde hoy los partes que diariamente he tenido el honor de comunicar á V. E.»

Tambien comunica á esta Presidencia el Jefe Superior de Palacio en igual fecha el parte que sigue:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Saturnino, Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina me trascribe el siguiente parte que, referente al estado de salud de S. A., le ha sido comunicado por su Médico de Cámara Doctor D. Ramon G. Baeza:

«Excmo. Sr.: S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina ha pasado la noche bastante tranquila y continúa en el día de hoy más aliviada.»

(Gaceta del 24 de Febrero de 1886).

## Seccion cuarta.

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

## Seccion de Fomento.-Negociado Comercio.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de 27 de Mayo de 1868 para la ejecucion de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849 y de conformidad con lo prescrito en circular de 18 del corriente, núm. 41, he resuelto señalar el improrogable término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial, para que los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares de los pueblos comprendidos en los dos partidos judiciales de esta capital, presenten en la oficina del Ingeniero fiel-contraste, establecida en la calle de María de Molina, núm. 36, casa llamada de los Doctrinos, las pesas y medidas é instrumentos de pesar, con objeto de verificar la comprobacion prevenida por la Ley, á cuyo efecto las Autoridades locales harán pública esta resolución por los medios de costumbre, y trascurrido que sea el plazo señalado, procederán bajo su responsabilidad, á girar visitas domiciliarias, recogiendo aque-

llas que se hallen en uso del sistema antiguo é inspeccionando si las del moderno contienen la marca de comprobacion periódica, letra G, remitiéndolas en caso contrario, á este Gobierno de provincia por cuenta del dueño, para la imposicion de la multa que haya lugar y que establece el citada reglamento.

Valladolid 23 de Febrero de 1886.

*El Gobernador,*

**Federico Bäs.**

*Pueblos correspondientes á los partidos judiciales de esta capital.*

Valladolid.  
Arroyo.  
Géria.  
Robladillo.  
Villabañez.  
Ciguñuela.  
Laguna.  
Santovenia.  
Villanubla.  
Cistérniga.  
Puente Duero.  
Simancas.  
Zaratan.  
Fuensaldaña.  
Renedo.  
Tudela.

NÚM. 393.

*Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.*

CERTIFICO: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 15 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en el corriente mes de Febrero los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos.	»	27
Idem de cebada de 4 kilogramos.	»	79
Idem de paja de 6 id. . . . .	»	26
Litro de aceite. . . . .	1	04
Quintal métrico de leña. . . . .	2	61
Idem de carbon. . . . .	9	51

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, ex-

pido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á 17 de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Callejo.—V.º B.º, El Vicepresidente, Ruperto Diez.—Conforme, El Comisario de Guerra, Juan Ramirez.

NÚM. 387.

### **Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.**

Conforme á lo dispuesto en los artículos 45 al 58 del Reglamento de 30 de Setiembre último para el repartimiento de la contribucion territorial, deben formarse los apéndices anuales en el mes de Febrero.

Segun las disposiciones de dicho reglamento los hacendados que sufran alteraciones en su riqueza por compras, ventas y demás causas que determina, están obligados á presentar las oportunas relaciones de alta y baja en cualquiera época del año que ocurran, pero en el actual en que empieza á regir el expresado reglamento, las presentarán dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Tambien tienen obligacion precisa los ganaderos, de presentar dentro del mismo término, relaciones duplicadas de los ganados que posean clasificados con arreglo al art. 56 de dicho reglamento.

Los propietarios de fincas que no estén amillaradas tienen el imprescindible deber y están siempre obligados á presentar relacion de las mismas á la Junta pericial para ser incluidas en los apéndices, segun dispone el artículo 45 y bajo las penas que impone.

Por tanto, cumpliendo con lo mandado y de acuerdo con la Junta pericial, se hace saber á todos los propietarios y ganaderos, que sinó quieren incurrir en graves responsabilidades, presenten las relaciones de que se trata, en los términos fijados al efecto y que con anterioridad y por edictos se les tienen pedidas.

Pozuelo de la Orden á 21 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Juan Canal.—El Secretario, Mariano B. Artero.

Con el propio objeto é igual término lo anuncian los ayuntamientos de

Piña de Esgueva.  
Valdenebro.  
Villabragima.  
Herrin de Campos.

Con igual fin y término de diez dias lo anuncian los Ayuntamientos de

Villalán de Campos.  
Barcial de la Loma.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

## PERÍODO ORDINARIO.

PRESUPUESTO DE 1885 Á 1886.

SEGUNDO TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Municipal vigente.

## INGRESOS.

Capítulos.		Pesetas.	Cts.
	<i>Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.</i>	3879	19
1.º	Producto de Propios.	2238	75
2.º	Idem de Montes.	213	40
3.º	Idem de impuestos establecidos.	62565	28
4.º	Idem de Beneficencia Municipal.	»	»
5.º	Idem de Instruccion pública.	»	»
6.º	Idem de Correccion pública.	1580	96
7.º	Idem de extraordinarios y eventuales.	1592	04
8.º	Idem de resultas de años anteriores.	29152	56
9.º	Idem de recursos legales para cubrir el déficit.	119382	66
	TOTAL INGRESOS.	220604	84

## SALIDAS.

Artículos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
	CAPÍTULO I.— <i>Gastos de Ayuntamiento.</i>							
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares.	19006	'80	250	'00	19256	'80	
2.º	Material de oficinas é impresiones, comprendidos los gastos de las cuentas del comun y correo.	»		773	'82	773	'82	
3.º	Suscripciones autorizadas	»		»		»		
4.º	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.	»		»		»		
5.º	Idem de sus efectos y mobiliario.	»		145	'00	145	'00	
6.º	Gastos que originan las quintas.	»		353	'22	353	'22	
7.º	Idem las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Cortes.	»		»		»		
8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representación del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.	»		199	'80	199	'80	
	CAPÍTULO II.— <i>Policia de seguridad.</i>							
1.º	Gastos de las Tenencias de la Alcaldía y escritorio de las mismas.	»		»		»		
2.º	Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pié y de á caballo.	26490	'81	»		26490	'81	
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	»		85	'00	85	'00	
4.º	Seguros de incendios.	»		229	'24	229	'24	
5.º	Gastos de veredas extraordinarias y urgentes.	»		»		»		

CAPÍTULO III.—*Policia urbana y rural.*

1.º	Gastos generales del ramo. . . . .	»	»	»
2.º	Alumbrado público. . . . .	»	7392'92	7392'92
3.º	Limpieza y barrido de calles. . . . .	»	6158'00	6158'00
4.º	Arbolado de los paseos públicos. . . . .	2396'85	1741'82	4141'67
5.º	Mercados y puestos públicos. . . . .	984'96	47'25	1032'21
6.º	Mataderos. . . . .	4563'27	362'10	4925'37
7.º	Cementerio general. . . . .	1041'21	312'48	1353'69
8.º	Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun. . . . .	»	»	»

CAPÍTULO IV.—*Instruccion pública.*

1.º	Personal de instruccion primaria. . . . .	9505'49	»	9505'49
2.º	Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas. . . . .	»	1828'11	1828'11
3.º	Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obra de reparacion y mejoras en los mismos. . . . .	»	2608'48	2608'48
4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza. . . . .	»	5498'20	5498'20

CAPÍTULO V.—*Beneficencia municipal.*

1.	Gastos totales del ramo, segun los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento. . . . .	»	»	»
2.	Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo. . . . .	4779'82	2503'47	7283'29
3.	Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas. . . . .	»	»	»
4.	Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos. . . . .	»	172'75	172'75
5.	Socorro á emigrados pobres. . . . .	»	»	»
6.	Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos. . . . .	»	749'99	749'99

CAPÍTULO VI.—*Obras públicas.*

1.	Entretenimiento de los edificios del comun. . . . .	»	2429'14	2429'14
2.	Idem de los caminos vecinales y puentes. . . . .	»	3100'35	3100'35
4.	Idem de las fuentes y cañerías. . . . .	»	277'58	277'58
4.	Idem de las alcantarillas. . . . .	»	198'20	198'20
5.º	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion del matadero. . . . .	»	»	»
6.º	Idem de las de los mercados y puestos en las ferías. . . . .	»	»	»
7.º	Aceras, empedrado y adoquinado. . . . .	»	3398'41	3398'41
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administracion. . . . .	6952'77	»	6952'77
9.º	Material de las mismas. . . . .	»	118'10	118'10
10.º	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion de la Casa Consistorial. . . . .	»	»	»
11.º	Idem de las del Cementerio. . . . .	»	86'25	86'25
12.º	Idem de los paseos públicos. . . . .	»	8843'37	8843'37
13.º	Para rotulacion de calles. . . . .	»	5'00	5'00

CAPÍTULO VII.—*Correccion pública.*

1.º	Personal del Depósito municipal. . . . .	517'04	172'46	689'50
2.º	Material de ídem. . . . .	»	252'00	252'00
3.	Gastos de la cárcel del partido judicial, segun presupuesto especial. . . . .	1541'62	5895'80	7437'42

CAPÍTULO VIII.—*Montes.*

1.	Haberes de los empleados y guardas del ramo. . . . .	821'16	»	821'16
2.	Conservacion y fomento del arbolado. . . . .	»	»	»
3.	Gastos de deslinde y amojonamiento. . . . .	»	»	»

CAPÍTULO IX.—*Cargas.*

1.	Anualidad corriente de los censos. . . . .	»	»	»
2.	Otra anualidad á cuenta de los atrasados hasta su estincion. . . . .	»	»	»
3.	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos. . . . .	»	3186'27	3186'27
4.	Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas. . . . .	»	»	»
5.	Subvenciones ó compromisos legalmente contraídos por este municipio. . . . .	»	»	»
6.	Indemnizaciones de terrenos expropiados, en virtud de autorizacion competente. . . . .	»	»	»
7.	Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion. . . . .	»	123'87	123'87
8.	Para pago de la contribucion y 20 por 100 del contingente de Propios. . . . .	»	»	»
9.	Repartimiento provincial. . . . .	»	5000'00	5000'00

10.	Gastos de los Juzgados municipales. . . . .	»	»	»
11.	Créditos á favor de la Fábrica del Gas. . . . .	»	»	»
12.	Al Estado por atrasos. . . . .	»	10918'03	10918'03
13.	A la Diputacion provincial. . . . .	»	340'50	340'50
CAPÍTULO X.— <i>Obras de nueva construccion.</i>				
1.	Para el trozo del camino de			
2.	Para la nueva fuente monumental en el paseo de			
3.	Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad. . . . .	»	»	»
4.	Para la obra de las Casas Consistoriales. . . . .	»	»	»
5.	Para el ensanche del Cementerio por el lado de			
6.	Para el nuevo paseo de			
7.	Para el ensanche de la calle ó plaza de			
8.	Para la ampliacion y distribucion de aguas. . . . .	»	»	»
9.	Para la construccion de mercados. . . . .	»	»	»
10.	Idem del alcantarillado público. . . . .	»	»	»
11.	Idem de una escuela en el ex-colegio de Doctrinos. . . . .	»	»	»
12.	Construccion de nuevos Fielatos. . . . .	»	»	»
CAPÍTULO XI.— <i>Imprevistos.</i>				
1.	Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice expresamente con cargo á este capítulo. . . . .	»	11119'54	11119'54
CAPÍTULO ADICIONAL.				
1.	Exposiciones públicas. . . . .	»	»	»
2.	Para pago al Estado del descuento de empleados. . . . .	»	»	»
CAPÍTULO XII.				
1.	Resultas de años anteriores. . . . .	»	»	»
TOTAL GENERAL PESETAS. . . . .			78601'80	86879'52
			165481'32	165481'32

## RESÚMEN.

Importa el CARGO. . . . . PESETAS 220604'84  
 Idem la DATA. . . . . » 165481'32

*Existencias para el mes siguiente..* 55123'52

Valladolid 1.º de Enero de 1886.—Está conforme: El Contador, Nicolás G. y Peña.—El Depositario, Julian Pizarro.—V. B. El Alcaide, Ramiro Velarde.

## Seccion quinta.

**Don Antonio Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Doy fé: que por dicho Juzgado se ha dictado, en los autos de que se hará referencia, el edicto original que á la letra es como sigue:

«Don Bonifacio Vazquez Villazan, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.—Por el presente hago saber: que á virtud de expediente ejecutivo, seguido á instancia de D. Andrés de Laorden Lopez, vecino de esta ciudad, contra D. Joaquin María Cano Masas, su con-

vecino, sobre pago de cantidad, se venden en público remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en el dia veintidos de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, los bienes que le han sido embargados y que, con su tasacion como tipo para la subasta, son los siguientes:

1.º Primeramente, un trozo de terreno unido, de labor y secano, situado en lo que fué coto de Aniago, pago de la Vega del Tejar, término municipal de Villanueva de Duero, que consta de terreno en cultivo, ribera, retamar y pimpollada y linda por entre Norte y Oriente con la raya del pinar titulado de la Sexta parte, perteneciente á la jurisdiccion de Valladolid y propiedad de D. Agustin Olea

Bocalan; al Oriente y por entre Oriente y Mediodía con el pinar referido del Sr. Olea, que perteneció al convento de Aniago; Mediodía con la tapia de la Huerta grande que fué del mismo convento, hoy perteneciente al señor Cano, y al Poniente con el rio Duero; dentro de esta finca hay un tejlar destruido y toda ella comprende una extension superficial de setenta y cuatro hectáreas diez y nueve áreas y tres centiáreas, tasada en cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.º Una pieza de terreno cercado de tapia por todos los lados, excepto el acotado al rio Duero, titulado la Huerta grande, que linda al Oriente con las ruinas del monasterio de Aniago, perteneciente á D. Agustin Olea y con terreno del pinar que fué del coto, correspondiente al mismo Sr. Olea; Mediodía con la huerta pequeña y con las referidas ruinas de dicho monasterio y con el camino que baja á la Barca de Aniago, que la separa de la tierra titulada la Botica, perteneciente al Sr. Cano; por entre Norte y Poniente con el rio Duero y por entre Norte y Oriente con tierra del mismo Sr. Cano, denominada la Vega del Tejar y con terreno del Sr. Olea, que perteneció á dicho coto. Esta finca tiene á su favor una servidumbre de entrada y salida por los corrales del ex-monasterio de Aniago, desde la puerta actual de dicha huerta hasta la portería del citado ex-monasterio. En los cerramientos del Norte y Oriente existen varias edificaciones destinadas á habitacion en planta baja y alta para el dueño y encargado de la finca, paneras, cuadras, establo, cobertizo y demás dependencias necesarias para esta clase de fincas de labor. Comprende esta finca una extension superficial de trece hectáreas setenta y una áreas y veintinueve centiáreas, tasada, con inclusion de los edificios, en cincuenta mil pesetas.

3.º Una tierra de labor, situada en el propio término municipal de Villanueva de Duero, con una parte de ribera en la márgen derecha del rio Adaja, en la que fué coto de Aniago, contigua al puente de dicho rio desde este hácia arriba, y linda al Poniente con la bajada al bebedero del citado puente y carretera de Valladolid; por entre Norte y Oriente con camino que desde dicho puente se

dirige á Viana de Cega y con pinar de don Agustin Olea; por entre Oriente y Mediodía con tierra de D. Joaquin Alcalde; por entre Mediodía y Poniente con el álveo del indicado rio, y por entre Norte y Poniente con la carretera que desde Valladolid dirige á Villanueva de Duero, de cabida de seis hectáreas noventa y tres áreas y cuarenta centiáreas, tasada en tres mil quinientas sesenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos.

4.º La mitad de una tierra, situada en el indicado término de Villanueva de Duero, pago coto de Aniago bajo del puente del rio Adaja, que toda ella linda por entre Norte y Oriente con la era de este caudal y con pinar de D. Agustin Olea; por entre Oriente y Mediodía con carretera de Valladolid á Villanueva y con una bajada al rio que está junto á dicho puente; por entre Mediodía y Poniente con ribera de arbolado, perteneciente á don Agustin Olea, y por entre Poniente y Norte con tierra titulada de la Botica, perteneciente al Sr. Cano. Ocupa toda la referida tierra una extension superficial de once hectáreas cuarenta y cuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas, tasada en cinco mil setecientos veinte pesetas y su mitad para el remate dos mil ochocientos sesenta pesetas.

5.º Otra tierra en el propio término y pago, titulada la Botica, que linda por entre Norte y Oriente con el camino que va á la Barca de Aniago junto á las tapias de la Huerta grande que se ha deslindado, por entre Mediodía y Poniente con terrenos de D. Agustin Olea, y de este caudal tambien deslindado con la demarcacion de Vega del Tejar; Mediodía y Poniente con coto del Sr. Olea, y por entre Norte y Poniente con dicho camino que baja á la Barca; su cabida de ocho hectáreas setenta y cuatro áreas y tres centiáreas, tasada en seis mil ciento diez y ocho pesetas.

6.º Y últimamente, la mitad de una era empedrada, en el propio término y pago, que linda toda ella por entre Norte y Oriente con terrenos dependientes del pinar de don Agustin Olea y por los demás puntos con terrenos de este caudal; su cabida es de treinta y cuatro áreas, tasada en quinientas pesetas y su mitad para el remate es doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para cono-

cimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, á la que no podrá hacerse postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.—Dado en Valladolid á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Antonio Navas.»

El edicto inserto corresponde á la letra con su original, que obra en los autos de su razon, á que me remito, caso necesario, y en prueba de ello, para los efectos acordados, expido el presente, que firmo, en Valladolid á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, con el V.º B.º del Sr. Juez.—V.º B.º: el Juez, Bonifacio Vazquez.—Antonio Navas.

Núm. 365.

**Don Federico García Casal, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido y Secretario de Gobierno del mismo.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido expediente á instancia de D. Tomás Gallego Fernandez, vecino de San Roman de la Hornija, sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Córtes de D. José Gomez Toribio y otros varios que se mencionan mas pormenor en la Sentencia recaida que copio enseguida:

*Sentencia.*—En la villa de Tordesillas á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis; el Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano y Sanchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido en la demanda incoada por D. Tomás Gallego Fernandez, vecino de San Roman de la Hornija y elector para Diputados á Córtes, para que se declare en definitiva con derecho á ser inscritos en las listas electorales á D. José Gomez Toribio y otros varios vecinos del mismo pueblo, mayores de edad, en cuyo expediente se ha oido al Ministerio Fiscal.

1.º Resultando que D. Tomás Gallego Fernandez, propuso demanda en la que ejercitando la accion popular solicita que D. José Gomez Toribio, Benito Gomez Celemin, Julian García Velazquez, Eustaquio Gil Rico, Nicanor Gallego Frutos, Felices García de la

Fuente, Liborio García Moya, Andrés Gomez Celemin, Canuto Celemin Mozo, Eulogio Lobo Aranda, Ildefonso Mozo Velazquez, Antonio Gomez Gallego, Isidoro Celemin Celemin y Santos Celemin Perez, sean incluidos en las listas electorales del distrito de la Nava del Rey, seccion de San Roman de la Hornija.

2.º Resultando que á la demanda acompañan dos certificaciones expedidas por el Secretario de Ayuntamiento de dicho último pueblo, visadas por su Alcalde, la primera de ellas en la que consta que el D. Tomás tiene acreditado su derecho electoral como contribuyente en el distrito de la Nava del Rey: Que el D. José Gomez y Consortes aparecen inscritos en el padron de vecindad de los habitantes de San Roman y que son contribuyentes con dos años de antelacion por territorial en cantidad mayor de veinticinco pesetas cada uno; y la segunda expedida por el cura párroco, en la que consta que todos son mayores de veinticinco años.

3.º Resultando que admitida la demanda se publicó por edictos la pretension sin que en el plazo por la ley señalado se haya formulado oposicion y que el Sr. Fiscal municipal no se opone á que se haga la declaracion solicitada.

Considerando que tiene derecho á ser inscrito como elector todo español de veinticinco años cumplidos que sea contribuyente por la cuota mínima de veinticinco pesetas anuales por contribucion territorial, cuyas circunstancias acredita el recurrente que concurren en los individuos cuya inclusion solicita.

Vistos los artículos 15, 17, 30 y concordantes de la ley electoral.

Fallo: Que debo declarar y declaro que D. José Gomez Toribio, Benito Gomez Celemin, Julian García Velazquez, Eustaquio Gil Rico, Nicanor Gallego Frutos, Felices García de la Fuente, Liborio García Moya, Andrés Gomez Celemin, Canuto Celemin Mozo, Eulogio Lobo Aranda, Ildefonso Mozo Velazquez, Antonio Gomez Gallego, Isidoro Celemin Celemin y Santos Celemin Perez, tienen derecho á ser inscritos en las listas electorales del distrito de la Nava del Rey, seccion de San Roman de la Hornija. Dése testimonio de esta

sentencia así que sea firme á las personas interesadas que lo pidan, y expídase otro que se remitirá al Gobernador civil de la provincia, á fin de que disponga se haga la inscripción correspondiente. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo Queipo de Llano.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Tordesillas ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Doy fé.—Federico García Casal.

Lo relacionado más por extenso consta y aparece del expediente de su razon y la Sentencia inserta concuerda á la letra con su original, que pasado el término legal despues de notificarse á las partes sin que se interpusiera recurso alguno fué declarada firme y se mandó ejecutar.

Y cumpliendo con lo mandado para remitir al Sr. Gobernador civil segun se manda en dicha Sentencia, firmo el presente en tres hojas de este sello.

Tordesillas Febrero diez y ocho de mil ochocientos ochenta y seis.—Federico García Casal.

NUM. 366.

**Don Crisanto Posada y Galvan, Juez de instruccion de este partido.**

Por el presente hace saber: Que con fecha

quinze del corriente se ha promovido en este Juzgado á instancia de D. Eugenio Pardo Escudero, vecino y elector del pueblo de Villacid, demanda formal solicitando se declare á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes en la seccion de Villavicencio, á la que corresponde dicho pueblo de Villacid á D. Santiago Gomez Cembranos, D. Wenceslao Pardo Labrador, D. Simon Perez Perez y D. Manuel Collantes Carlon, mediante reunir los requisitos que exige el artículo quince de la ley electoral vigente de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho. Admitida la demanda por haberse acompañado por los solicitantes los documentos necesarios para ello de conformidad con lo que dispone el artículo veintisiete de la citada ley, se instruye el presente edicto, haciendo constar dichos particulares al objeto de los que quieran formalizar oposicion á dicha inclusion, lo verifiquen acudiendo á este Juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, y pasado sin verificarlo se acordará lo que proceda.

Dado en Villalon Febrero diez y nueve de mil ochocientos ochenta y seis.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Joaquin de la Riva.

Núm. 376.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

1.<sup>a</sup> DECENA DE FEBRERO DE 1886.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qs. métricos	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
9	D. Pedro Mazariegos . . .	Valladolid.	Trigo.	1168'05	24'59	28722'35
1 al 10.	Benito Sanz. . . . .	Villarmentero.	Paja.	521'00	3'43	1787'03
	Prudencio Gil. . . . .	Valladolid.	Id.	229'00	3'43	785'47
	Cipriano Recio. . . . .	Piña de Esgueva.	Id.	300'00	3'43	1029'00
	Saturnino Herrero. . . . .	Zaratan.	Id.	172'53	3'43	591'78
	Juan Llorente. . . . .	Ciguñuela.	Id.	289'55	3'43	993'16
	Agustin Miguel. . . . .	Olmos de Esgueva.	Id.	287'92	3'43	987'56
	Celedonio Medrano. . . . .	Valladolid.	Id.	100'00	3'43	343'00

Valladolid 11 de Febrero de 1886.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Comisario de guerra Inspector, Juan Ramirez.